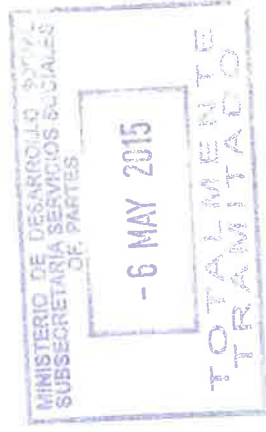




REGULARIZA TRATO DIRECTO POR LOS
SERVICIOS DE SALA CUNA PARA FUNCIONARIAS
DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
Y AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA CONTRATAR
EL SERVICIO ANTERIOR.



0343

RESOLUCIÓN EXENTA N°. _____

SANTIAGO,
- 5 MAY 2015

VISTO:

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la Subsecretaría de Servicios Sociales requiere regularizar y a la vez contratar el servicio de Sala Cuna, a que tienen derecho las funcionarias de esta Secretaría de Estado.
- 2° Que, es menester tener presente que el derecho a Sala Cuna que asiste a las funcionarias se reconoce - entre otras - como una obligación del empleador y un derecho irrenunciable del funcionario, el cual encuentra su sustento en el inciso final, del artículo 89 del Estatuto Administrativo, el cual dispone que todo funcionario **“tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplan los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo.”** (art. 203, Código del Trabajo).
- 3° Que, dada la importancia del tema para las madres funcionarias de la Subsecretaría de Servicios Sociales, es que se ha optado por el mecanismo de contratación que da cuenta la presente resolución.

340068515

4° Que resulta imperioso por un lado regularizar la situación de hecho en la que están los/as hijos/as de los funcionarios desde el 1 de marzo de 2015 en adelante, y a la vez regular la situación contractual para el futuro.

5° Que, no resulta pertinente provocar un menoscabo de los derechos del proveedor por decisiones administrativas por un lado, y por la otra provocar un enriquecimiento injustificado por parte del Fisco de Chile para con el establecimiento, debiendo regularizar dicha situación a efectos de continuar con la prestación del servicio.

6° Que, mediante los Memorándum N°s 033/0276 y 033/0299, ambos de 2015 del Jefe de División de Administración y Finanzas, se acompañan una serie de antecedentes remitidos por la Jefa del Departamento de Desarrollo de las Personas en que se da cuenta de las madres con derecho al beneficio, establecimiento, Rol JUNJI, y otros del caso para proceder a la presente contratación (Memorándum N°s 32/81 y 32/89 del 2015, ambos del Depto. de Desarrollo de las Personas).

7° Que, atendido los antecedentes presentados por las funcionarias de la Subsecretaría de Servicios Sociales, éstos han permitido a esta Secretaría de Estado, llegar al convencimiento de que en el caso de los niños y niñas el servicio de Sala Cuna que se presta, entrega la confianza y seguridad necesaria y requerida para la protección de los niños y niñas. Lo anterior, toda vez que este Ministerio hace suyas las disposiciones del N° 1, del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual dispone "*todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño*".

8° Que, en definitiva analizados los antecedentes informados se estima se configura la causal descrita en la letra f) del N° 7, del artículo 10, del DS.N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

9° Que existen los recursos necesarios para proceder, por un lado a la regularización y por otro a la contratación directa según dan cuenta los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria individualizado en el cuadro del resuelvo respectivo, emitido por la Oficina de Programación Presupuestaria.

Que, vistas las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO

1° **REGULARÍZASE** la contratación directa con la persona jurídica que se indica, por el servicio de Sala Cuna prestados desde el 1 de marzo del presente año y en la proporción que corresponda hasta el día anterior a la total tramitación del presente acto administrativo, en favor del niño que se individualiza en el siguiente cuadro, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	NOMBRE HIJOS/A	MATRICULA/MENSUALIDAD	CDP	JARDÍN INFANTIL/SALA CUNA	PERÍODO MENSUALIDAD		REGION//NIVEL CENTRAL	RUT	RAZON SOCIAL
					DESDE	HASTA			
Maria Isabel Cabello Duran	Martina Paz Millán Cabello	200.000 200.000	249	AQUALUNA	01-03-15	El día anterior a la total tramitación de la presente resolución	Nivel Central	76.053.289-4	Sala Cuna y Jardín Infantil Aqualuna Limitada

Yuri Valentina Vargas Fajardo	Olivia Estupifan Vargas	130.000 200.000	269	Principito	01-03-15	El día anterior a la total tramitación de la presente resolución	Arica y Parinacota	76.302.769-4	Servicios Educativos Pamela Antonia Vallejos Barba E.I.R.L.
--	-------------------------------	--------------------	-----	------------	----------	--	-----------------------	--------------	---

2° APRUÉBASE los siguientes términos de referencia para la contratación que da cuenta el resolvo siguiente, y cuyo texto es del siguiente tenor:

A).- Antecedentes generales del servicio.

- i. La Subsecretaría de Servicios Sociales requiere contratar el servicio de sala cuna para los hijos/as de las madres que tienen derecho al beneficio que el Código del Trabajo les otorga.
- ii. El proveedor del servicio fue escogido por esta Secretaría de Estado en razón de la seguridad y confianza explicitadas en el considerando 7° de la presente resolución a más de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia aplicados por las instancias de personal de esta Subsecretaría.

iii. El servicio de sala cuna, será contratado con aquellos establecimientos que cuenten con empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines infantiles (JUNJI), el cual consiste fundamentalmente en una certificación que entrega dicho organismo, en el cual visa que un establecimiento, donde funciona una Sala Cuna cumple con los requisitos acorde a las normativas vigentes, que cuenta con el personal idóneo que exige la ley y que los materiales didácticos y mobiliario son aptos y apropiados.

B).- Requerimientos específicos a la sala cuna.

• Tener Rol JUNJI (letra a)
• No tener inhabilidades para contratar con la Administración del Estado conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.886.
• Certificado extendido por el Jardín Infantil, indicando el número de años de funcionamiento, número de parvularias y técnicos del nivel correspondiente a Jardín Infantil y existencia de manipuladora de alimentos, con estudios certificados.
• Que exista al menos una educadora de Párvulos y una Técnico en Párvulos por Nivel
• Los proveedores que no se encuentren inscritos en Chileproveedores, deberán acompañar previo al pago de la primera mensualidad, una declaración jurada simple de no tener inhabilidades del artículo 4°, ley 19.886 y prácticas antisindicales e infracción a los derechos fundamentales del trabajador.
• Acompañar previo al pago de la primera mensualidad, los proveedores deberán adjuntar una declaración jurada simple de que no tiene prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado como consecuencia de la aplicación de la pena establecida en el artículo 10 de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.

C).- Modalidad y forma de pago.

El valor mensual **máximo a pagar** por el hijo de la funcionaria de la Subsecretaría de Servicios Sociales, precedentemente individualizada, para el año 2015 por concepto de matrícula y mensualidad, será el indicado en el Resolvo N°3, de la presente Resolución.

El valor de la matrícula y las mensualidades serán pagados por la Subsecretaría, a 30 días de recibida la factura correspondiente, adjuntando listado de asistencia del mes. Con todo, la Subsecretaría no podrá cancelar cantidad alguna hasta tanto no se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba la prestación de servicios.

D).- Excepción al pago.

Si el establecimiento cierra por vacaciones (verano e invierno) u otro motivo, el contratista descontará del valor mensual, la totalidad del tiempo en que no fueron prestados los servicios contratados.

E).- Formalización de contratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras, los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

F).- Termino anticipado de servicios de sala cuna.

Las obligaciones de pago por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales se suspenderán automáticamente si durante el periodo en que se haya otorgado la autorización para asistir a la Sala Cuna, la funcionaria dejare por cualquier causa de desempeñarse en el Ministerio, hecho éste que se deberá comunicar al establecimiento adjudicado, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación.

La Subsecretaría de Servicios Sociales se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, que las sala cuna den efectivo cumplimiento a sus obligaciones de atención y cuidado de los hijos/as de las funcionarias.

Cualquiera de las partes podrá poner fin al contrato, sin expresión de causa, manifestando esta intención mediante carta certificada enviada a la contraparte con a lo menos 30 días de anticipación. Asimismo la presente contratación podrá modificarse o terminarse anticipadamente en la forma y casos señalados en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y artículo 77 de su Reglamento.

3° AUTORIZASE de conformidad a los términos de referencia aprobados, la contratación directa con la persona jurídica que se indica en el cuadro siguiente, con el objeto de que la Subsecretaría de Servicios Sociales contrate los servicios para los hijos/as de las funcionarias que se individualizan, desde el día en que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo y hasta la fecha señalada en el presente cuadro, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	NOMBRE HIJOS/A	MATRICULA/M ENSUALIDAD	CDP	JARDIN INFANTIL/SALA CUNA	PERIODO MENSUALIDAD		REGION / NIVEL CENTRAL	RUT	RAZON SOCIAL
					DESDE	HASTA			
Maria Isabel Cabello Duran	Martina Paz Millán Cabello	200.000 200.000	249	AQUALUNA	El día de la total tramitación de la presente resolución	31-12-15	Nivel Central	76.053.289-4	Sala Cuna y Jardín Infantil Aqualuna Limitada
Yuri Valentina Vargas Fajardo	Olivia Estupiñan Vargas	130.000 200.000	269	Principito	El día de la total tramitación de la presente resolución	31-12-15	Arica Parinacota	76.302.769-4	Servicios Educativos Pamela Antonia Vallejos Barba E.I.R.L.

4° DÉJASE constancia que el monto total de la regularización y contrato asciende a la suma que se desglosa en los cuadros contenidos en el 1° y 3° resuelvo de esta resolución.

5° PÁGUESE, sin perjuicio de los señalado en la letra e) del resuelvo segundo de la presente resolución la o las sumas que implique lo resuelto en el 1° y 3° resuelvo de esta resolución.

6° DELÉGASE en el Jefe de la División de Administración y Finanzas, la facultad de autorizar rebajas en los montos globales, matrículas o mensualidades como asimismo efectuar rectificaciones por errores numéricos y/o individualización del contratista y/o sala

cuna, funcionaria beneficiada o su hijo, señalado en los resueltos 1° y 3° de la presente resolución.

7° **REQUIÉRASE** al proveedor señalado en el resuelvo 1° y 3°, la lista de asistencia mensual del niño beneficiada.

8° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en <http://www.mercadopublico.cl>.

9° **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución al Programa Presupuestario 21-01-01, Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles", del Presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales año 2015 (Nivel Central y SEREMI de Desarrollo Social de la Región de Arica Parinacota).

10° **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Fiscalía, al Departamento de Contabilidad y Finanzas, al Departamento de Administración Interna, al Departamento de Desarrollo de las Personas, Oficina de Partes y a la funcionarias respectivas.

ANÓTESE, REFRÉNDASE Y COMUNÍQUESE



JUAN EDUARDO FAUNDEZ MOLINA
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES

OGE

Item	15	279241	22-08-008
Monto	CC	0178	\$ 2.130.000.-
Comprometido			\$ 0.-
Presente documento			\$ 2.130.000.-
Saldo sin comprometer			\$ 0.-
VB° Presupuesto			\$ 27.04.2015

Item	15	279247	22-08-008
Monto	CC	0114	\$ 24.274.700.-
Comprometido			\$ 22.074.700.-
Presente documento			\$ 2.200.000.-
Saldo sin comprometer			\$ 0.-
VB° Presupuesto			\$ 27.04.2015

LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO



Rodolfo Pavéz Olave
JEFE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO